000553

personas y bienes avidos y por haber y demos
poder cumplido a las justicias de su Magd. de
qualquier parte que fuere para que a su requerimiento
nos constrengan y apremien como por sentencia
definitiva de juez competente y pasada en cosa juzgada
y renunciamos la ley fecha en Madrigal que habla
de la jurisdicion de los jueces y la ley y regla del derecho
en forma que no valga. Otrosi renunciamos las leyes
de nuestro fuero y el derecho que dice que el general
no lo abraza. Y lo otorgamos y firmamos en la
villa de Madrid a quatro dias del mes de Febrero
de mil y quinientos y sesenta y cinco años. Testigos
que fueron presentes Francisco Gomez de Quevedo
y Juan de Ledesma y por el otorgante no firmo
un testigo a su ruego lo firma Francisco de Ledesma
Juan de Ledesma. a cinco de febrero de mil
y quinientos y sesenta y cinco años. Testigos
que fueron presentes Francisco Gomez de Quevedo
y Juan de Ledesma

Melchior de Morales Francisco de Ledesma

Juan Gomez
Juan de Porras
Escribano

Obligacion
Nº
Fº

Sepan quantos esta carta vieren como yo Francisco
de Ledesma mercadero vecino de esta villa de Madrid
otorgo y conozco que debo y me pagare a Antonio de Reyes cas
quinero y a Francisco garcia sombrerero y a qualquier dellos
y a quien el poder de los que tiene: conviene a saber
mil y quinientos y treinta y quatro reales de otro
mun los reales en oro y plata y otros tanto
tos que de vos a los suso dichos por servicio
sonado que en su tiempo de los dichos reales
reales me dan por tiempo contento y en
tregado. a mi voluntad, sobre que afirmo

la execucion de la entrega y lez. de los quinientos
que estos R.s me obligo de les dar y pagar
a los tiempos que se dixeron. Y para mi de
nes de febrero. del año venidero de mil
y seis y diez y ocho. y todos y cada vno
por sus valedores con todo mi hacienda
presente y por venir. y lugar
que me lo quisieren pedir y demandar en
qualquier parte con tienda y al fuero. para cuyo firme
za obligo mi persona y bienes muebles y raices
ando y por auer. y doy poder cumplido a las
justicias de su magd. a cuyo fuero y jurisdicion me
someto renunciando como fuero de mi propio do
micilio y vecindad y la ley si conuenerit de juris
dicione para que por todo rigor de derecho
me compelan a cumplimiento de
lo que es como si fuese por sentencia definitiva
pasada en cosa juzgada sobre los quales
y cada vna de ellas renuncio el fuero
y cada vna de por sí y la ley general
y todas y cada vna de las demas que en mi fauor
sean y hablen. y la ley general
de como se prohibe la general
renunciacion de leyes. en testimonio de lo qual
otorgue la presente en la ciudad de Sevilla
en cinco dias del mes de febrero
de mil y seis y diez y ocho años. siendo testigos
Lucas de Navarrete. y Juan de Monzon
y Juan de Ledesma y el mismo otorgante
lo firmo. Y

Lucas de Navarrete

Juan de Monzon

Juan de Ledesma

Ante mi

Pedro de Ortega